



**Universidad Nacional de Córdoba**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

### **Resolución H. Consejo Directivo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-00181584- -UNC-ME#FCS

---

VISTO:

Que mediante las actuaciones se tramita el Llamado a Concurso Público de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir un cargo de Profesor/a Asistente, DS, en la asignatura "Sociología Sistemática", perteneciente al Ciclo Inicial Común de las Carreras de Licenciatura en Sociología y Licenciatura en Ciencia Política de la Facultad de Ciencias Sociales; y

CONSIDERANDO:

Que el postulante Ariel Gómez Ponce impugna el dictamen y la ampliación de dictamen emitidos por el Jurado designado mediante la RHCD-2021-233-E-UNC-DEC#FSC y su modificatoria RHCD-2021-262-E-UNC-DEC#FSC, para la sustanciación de un concurso para la cobertura de un cargo de Profesor/a Asistente, dedicación simple, en la asignatura "Sociología Sistemática", perteneciente al Ciclo Inicial Común de las Carreras de Licenciatura en Sociología y Licenciatura en Ciencia Política de la Facultad de Ciencias Sociales.

Lo dictaminado por la Dirección General Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba en DDAJ-2023-72373-E-UNC-DGAJ#SG (IF-2023-00312119-UNC-DGAJ#SG - Orden N°96).

Que la Dirección de Concursos de la FCS, mediante IF-2023-00405175-UNC-DC#FCS (Orden N° 107) deja constancia de la notificación / comunicación del día 16 de mayo de 2023, 16:12hs "CORRE TRASLADO | Impugnaciones al dictamen y dictamen ampliado" destinada a Andres Hernandez , Virginia ROMANUTTI , mencionando: [...] "a fin de "correr traslado" por el término de 10 días (hábiles) "para que tomen participación, ya sea como litisconsortes necesarios pasivos o como terceros interesados, todo a los efectos de que manifiesten lo que estimaren pertinente para la defensa de sus derechos" respecto a las actuaciones EX-2021-00181584- -UNC-ME#FCS habiendo sido impugnadas por el postulantes Dr. Gómez Ponce".

Lo informado por la Dirección de Concursos de la FCS en PV-2023-00424805-UNC-DC#FCS (Orden N°109) en relación a: [...] "se deja constancia de que en el día de ayer 22/5/2023, se hizo presente en nuestra oficina el Dr. Andres Hernandez, solicitando tomar vistas de estas actuaciones. En el mismo acto se le otorga una copia digital de la totalidad de las actuaciones con pase, dicha copia fue guardada en un pendrive del postulante"; y que mediante PV-2023-00454885-UNC-DC#FCS con fecha 02 de junio 2023 se confirma la incorporación de la documentación requerida.

Lo elevado en Orden N° 110 -gedo IF-2023-00449345-UNC-ME#FCS- por el postulante Andrés Edgardo Hernández (D.N.I. 32.494.780, Legajo 59692).

Que en fecha 13 de Julio del 2023, mediante IF-2023-00581035-UNC-DGAJ#SG la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Universidad emite dictamen diciendo que: *"...De la lectura de las constancias del orden # 108, se advierte que no se ha notificado la convocatoria a la Sra. Luana Massei del Papa, veedora titular por el claustro de los egresados, según el cronograma oportunamente aprobado. Tampoco surge que se haya excusado de participar.*

*De hecho, se infiere su interés a partir de la solicitud efectuada al orden # 27, donde pide la rectificación de su nombre en la RHCD-2021- 233-E-UNC-DEC#FSC, por encontrarse mal consignado. En cuanto a este punto, conviene subrayar que si bien se ha convocado a las instancias de evaluación al veedor suplente, su participación es subsidiaria ante la ausencia de la veedora titular quien, reitero, no fue notificada. Dicho esto considero oportuno formular una aclaración adicional relativa a las previsiones del artículo 20 del Anexo I de la OHCD No 02/18, que aprueba el Reglamento de Concurso Abierto de Títulos, Antecedentes y oposición de profesores Auxiliares. Así, los párrafos segundo, tercero y cuarto prevén: “El Jurado podrá constituirse con miembros titulares o suplentes, dentro de los cinco días siguientes al de la citación. El suplente que asuma la titularidad deberá continuar en tal carácter hasta la finalización del concurso Una vez constituido el tribunal, el mismo no podrá ser ampliado ni sustituido ninguno de sus miembros. La ausencia de/los observadores estudiantes o egresados en el momento de la constitución del jurado, o la deserción posterior de uno o ambos, no invalidará la actuación del Jurado”. Este último párrafo relativo a la validez de la actuación del Jurado aún sin la presencia de los veedores estudiantiles o egresados, que es citado por el mismo impugnante, supone necesariamente que previamente hayan sido convocados con el objetivo de garantizar su intervención en los términos del artículo 8o, última parte, Anexo I de la OHCD No 02/18. Vale decir, notificados los veedores, su no participación no obsta la continuidad del trámite. Pero este no es el caso bajo estudio como ya ha quedado demostrado con las constancias de autos. Luego, la ausencia de notificación de la RD-2022-410-E-UNC-DEC#FCS a la veedora titular, con la respectiva convocatoria al Jurado de concurso, a fin de que tome la intervención que le compete, se erige en un vicio de procedimiento que habilita la impugnación del dictamen, de acuerdo con las previsiones del artículo 30 de la norma mencionada en el párrafo precedente. Por lo que, en definitiva, considero que le asiste razón al postulante Gómez Ponce en cuanto se queja sobre la omisión de notificación a la veedora titular, lo que determina que todo el proceso de concurso sea nulo, de nulidad absoluta e insanable, por incumplimiento de las formas esenciales, de conformidad con las disposiciones del artículo 14, inc. b), última parte, de la Ley No 19.549. En consecuencia, por todo lo expuesto opino que, en caso de compartir el criterio, podrá el H. Consejo Directivo, dictar resolución declarando la nulidad del presente concurso docente para la cobertura de un cargo Profesor/a Asistente, dedicación simple, en la asignatura “Sociología Sistemática”, perteneciente al Ciclo Inicial Común de las Carreras de Licenciatura en Sociología y Licenciatura en Ciencia Política de la Facultad de Ciencias Sociales.”*

El despacho favorable emitido por la Comisión de Vigilancia y Reglamento en fecha 31 de Julio del 2023.

El debate producido en el seno del Honorable Cuerpo el día de la fecha.

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Declarar la nulidad del Llamado a Concurso Público de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir un (1) cargo de Profesor/a Asistente DS en la asignatura “Sociología Sistemática” perteneciente al Ciclo Inicial Común de las Carreras de Licenciatura en Sociología y Licenciatura en Ciencia Política; aprobado mediante RHCD-2021-233-E-UNC-DEC#FCS.

ARTICULO 2°: Disponer que por intermedio de la Oficina de Concursos Docentes de la Facultad, se convoque a un nuevo Llamado a Concurso Público de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir un cargo de Profesor/a Asistente, dedicación simple, en la asignatura “Sociología Sistemática”, perteneciente al Ciclo Inicial Común de las Carreras de Licenciatura en Sociología y Licenciatura en Ciencia Política de la Facultad de Ciencias Sociales, en un todo de acuerdo al dictamen DDAJ-2023-72939-E-UNC-DGAJ#SG emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba.

ARTICULO 3°: Protocolizar. Comunicar. Notificar. Oportunamente, Archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

